

AUTO N. 07485
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE – SDA**

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No. 2275 del 12 de noviembre del 2013 (2013EE152072)**, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, otorgo permiso de vertimientos por el termino de vigencia de cinco (5) años a la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 – 51** de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo, fue notificado de forma personal el día **21 de noviembre del 2013**,⁴ ejecutoriada el día **29 de noviembre del 2013**, y así mismo se publicó en el boletín legal de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **18 de enero de 2017**, a las instalaciones de la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 - 51**, de esta ciudad, en la cual verifíco el cumplimiento de la **Resolución 2275 de 12 de noviembre de 2013 (2013EE152072)** “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones*” y se analizan las caracterizaciones remitidas mediante radicados No. 2013ER076910 del 27 de junio del 2013 y 2015ER106381 de 18 de junio del 2015, emitiendo con ello el **Concepto técnico No. 02677 del 12 de junio del 2017 (2017IE108139)**.

Que mediante **Auto No. 3691 del 16 de julio de 2018 (2018EE164387)**, se ordenó el desglose del radicado 2013ER076910 del 27 de junio de 2013, de la Resolución 2275 del 12 de noviembre de 2013, del radicado 2015ER106381 DEL 18 DE JUNIO DE 2015, del Concepto Técnico 2677 del 12 de junio de 2017 y el acta de visita del 18 de enero de 2017, toda vez que obraban en el expediente SDA-05-2003-213 (permisivo) y se ordenó crear un expediente sancionatorio con código 08.

Que, consecutivamente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **11 de junio del 2019**, a las instalaciones de la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 - 51**, de esta ciudad, en la cual evaluó la caracterización de vertimientos remitida a la SDA mediante radicado No. 2017ER248802 del 07 de diciembre del 2017; emitiendo con ello el **Concepto Técnico No. 16147 del 17 de diciembre del 2019 (2019IE293196)**.

Posteriormente, mediante **Auto No. 5511 del 29 de noviembre de 2021 (2021EE260520)**, se ordenó el desglose del Expediente SDA-05-2003-213, los siguientes documentos: **Concepto técnico No. 16147 del 17 de diciembre del 2019 (2019IE293196)** (Tomo 5), Acta de visita técnica de fecha 11 de junio del 2019 (Tomo 5), Radicado SDA No. 2017ER248802 del 07/12/2017 (Tomo 4), **Concepto Técnico No. 06167 del 22 de junio del 2021 (2021IE124766)** (Tomo 5), Acta de visita técnica de fecha 14 de mayo del 2021 (Tomo 5), Radicado No. 2021ER21587 del 04/02/2021 (Tomo 5), **Resolución No. 00481 del 11/02/2020** "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" (2020EE32003) (Tomo 5), para ser incorporados en el Expediente Sancionatorio **SDA-08-2018-1793**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió diversos conceptos técnicos que a continuación se citan:

- **Concepto Técnico No. 02677 del 12 de junio del 2017 (2017IE108139)**

"(...) 4.2.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN

Informe de caracterización remitida por el usuario con el Radicado SDA No. 2013ER076910 del 27/06/2013, en el marco del permiso de vertimientos otorgado por medio de la Resolución No. 2275 del 12/11/2013.

Datos metodológicos de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Congregación de los Clérigos de San Viator (Usuario)
	Fecha de la caracterización	19/04/2013
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A

Página 2 de 20

			Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A
			Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
			Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
			Horario del muestreo	8:00 – 15:30
			Duración del muestreo	7 horas y 30 minutos
			Intervalo de toma de muestra	30 minutos
			Tipo de muestreo	Compuesto
			Lugar de toma de muestras	Salida Sistema** 04°47'18.3" N 74°02'29.7" W
			Reporte del origen de la descarga	Aguas Residuales Domésticas
			Tipo de descarga	Intermitente*
			Tiempo de descarga (h/día)	7 horas/día*
			No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5*
Datos de receptora	la	fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en Tierra
			Nombre de la fuente receptora	Vallado Autopista Norte
			Cuenca	Torca
			Caudal Promedio Reportado (Litros/Segundo) de salida	0,279 L/s

*Fuente: Tomado de la visita técnica realizada 18/01/2017.

** La muestra fue tomada en la caja de aforo, ubicada a la salida del pozo séptico.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009 y Resolución 5731 de 2008. (Respecto a los objetivos de calidad a cuatro años para el tramo 2 del río Torca).

PARÁMETRO	SALIDA		NORMA Resolución 3956 DE 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Unidades		
DBO ₅	85	mg/L	150	Cumple
DQO	141	mg/L	300	Cumple
Grasas y Aceites	6,15	mg/L	30	Cumple
Oxígeno Disuelto	1,96	mg/L	0,5	Cumple
pH	7,77-8,34	Unidad	6,0 -9,0	Cumple-Cumple

Sólidos Sedimentables	< 0,1	mg/L	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	31	mg/L	150	Cumple
Temperatura	16,9-18,8	°C	20	Cumple-Cumple
Tensoactivos (SAAM)	3,9	mg/L	4	Cumple

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, se establece que la muestra tomada el día 19/04/2013, a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR, CUMPLE con los valores de referencia, para los parámetros DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Oxígeno Disuelto, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM).

No obstante, la caracterización presentada por medio del radicado No. 2013ER076910 del 27/06/2013 no presentó la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo tercero, de la Resolución No. 2275 de 2013, por la cual se otorga un permiso de vertimientos, por cuanto no caracterizó Coliformes Fecales, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Compuestos Fenólicos.

El laboratorio ANTEK S.A, responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Informe de caracterización remitida por medio del radicado SDA No. 2015ER106381 del 18/06/2015, en el marco del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XII, realizada el día 16/04/2015, al usuario CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR.

Datos metodológicos de la caracterización a la salida del sistema de tratamiento

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XII.
	Fecha de la caracterización	16/04/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA.
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Ambienciq Ingenieros SAS
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Fósforo Total
	Horario del muestreo	8:15 -10:15
	Duración del muestreo	2 horas

	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Salida Sistema** 4°47'18.3" N 74°02'29.7" W
	Reporte del origen de la descarga	Aguas Residuales Domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente*
	Tiempo de descarga (h/día)	7 horas/día*
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	5
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal en Tierra
	Nombre de la fuente receptora	Vallado Autopista Norte
	Cuenca	Torca
	Caudal Promedio Reportado (Litros/Segundo) de salida	0,280 L/s

*Fuente: Tomado de la visita técnica realizada 18/01/2017.

** La muestra fue tomada en la caja de aforo, ubicada a la salida del pozo séptico.

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009 y Resolución 5731 de 2008. (Respecto a los objetivos de calidad a cuatro años para el tramo 2 del río Torca).

PARÁMETRO	SALIDA	NORMA	CUMPLIMIENTO
-----------	--------	-------	--------------

	Valor	Unidades	Resolución 3956 de 2009	
Coliformes Fecales	1,10E+07	NMP/100 mL	1,00E+06	No Cumple
DBO ₅	252	mg/L	150	No Cumple
DQO	388	mg/L	300	No Cumple
Fósforo Total	8,87	mg/L	6	No Cumple
Grasas y Aceites	38	mg/L	30	No Cumple
Nitrógeno total	190,4	mg/L	40	No Cumple
Oxígeno Disuelto	0,22 - 0,75	mg/L	0,5	No Cumple
pH	6,73 - 7,16	Unidad	6,0 - 9,0	Cumple

Sólidos Suspendidos Totales	92	mg/L	150	Cumple
Temperatura	17,5 - 18,2	°C	20	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	9,16	mg/L	4	No Cumple

Con base en la Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, se establece que la muestra tomada el día 16/04/2015, a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas de la CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR, NO CUMPLE con los valores de referencia para los parámetros de DBO₅, DQO, fósforo total, grasas y aceites, tensoactivos, nitrógeno total, oxígeno disuelto y coliformes fecales.

Los laboratorios ANALQUIM LTDA y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS, responsables del muestreo y de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

(...) 5. CONCLUSIONES

El usuario **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** es objeto de la Resolución No. **2275 del 12 de noviembre del 2013**, por la cual se otorga un permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años, con vigencia al 29 de noviembre del 2018. Una vez revisado el cumplimiento de la referida resolución, se determinó que el usuario incumple en el artículo tercero, dado que solo ha presentado los informes de caracterización de sus vertimientos para los años 2013 y 2014.

Por otra parte, de acuerdo a la evaluación de la información remitida mediante el radicado SDA No. 2015ER106381 del 18/06/2015 correspondiente al resultado del monitoreo realizado el día 16/04/2015 al usuario, en el marco del Programa de Monitoreo de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital Fase XII, se evidencia que **NO CUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros de DBO₅, DQO, Fósforo total, grasas y aceites, tensoactivos, nitrógeno total, oxígeno disuelto y coliformes fecales.

Es preciso indicar que, si bien el usuario presentó la caracterización por medio del radicado SDA No. 2013ER076910 del 27/06/2013 en cumplimiento de la resolución No. 2275 de 2013, la cual cumple con los valores de referencia para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, Oxígeno Disuelto, pH, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura y Tensoactivos (SAAM), no presentó la totalidad de los parámetros establecidos en el artículo 3, de la referida resolución, por cuanto no caracterizó Coliformes Fecales, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Compuestos Fenólicos.

Los laboratorios ANTEK S.A, ANALQUIM LTDA y AMBIENCIQ INGENIEROS SAS responsables de los muestreos y análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. (...)

- **Concepto Técnico No. 16147 del 17 de diciembre del 2019 (2019IE293196)**

“(…) **4.1.3.1. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

4.1.3.1 Radicado SDA No. 2017ER248802 del 07/12/2017

La caracterización de las ARD realizada el día 18/10/2017 fecha para la cual el permiso de vertimientos otorgado mediante resolución SDA No. 02275 de 12/06/2013 (Notificación del 21/11/2013 y Ejecutoria del 29/11/2013), sin embargo, la visita técnica y el análisis de dicha información se realiza cuando el permiso no se encuentra vigente, y el usuario adelanta el trámite de solicitud de permiso de vertimientos a través del radicado SDA No. 2018ER305695 de 21/12/2018 y Auto de inicio No. 1003 (2019EE91176) de 27/04/2019.

- **Datos metodológicos de la caracterización a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).**

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	18/10/2017
	Laboratorio Responsable del Muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS
	Laboratorio Responsable del Análisis	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	No reporta
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Nitrógeno Amoniacal y nitrógeno Kjeldahl
	Horario del Muestreo	07:00:00 a 15:00:00
	Duración del Muestreo	08:00:00 Horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de Muestreo	Compuesto
Datos de la Descarga	Lugar de Toma de Muestras	Salida PTAR
	Reporte del origen de la Descarga	Descargas sanitarios, actividades antropicas.
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo de Descarga (H/Día)	7
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	5
Datos de la Fuente Receptora	Tipo del Receptor del Vertimiento	Canal paralelo al Canal Torca
	Nombre de la fuente Receptora	AK 45
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (l/s)	2,65

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución SDA No. 3956 de 2009 por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	17,8	<30*	Cumple
pH	Unidades de pH	8,78	6,00 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	40,6	180	Cumple
AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	16,1	90	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	17,8	90	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,0 (8:30 am) 3,0 (9:00 am) 2,0 (10:00 am) 2,0 (1:00 pm) 3,0 (2:00 pm) 3,0 (2:30 pm)	<2*	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	2,00	20	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<20	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<1.0	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	0,0637	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	0,0186	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Compuestos de Nitrógeno				

Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	<0,1	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	0,210	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	39	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	65 (KJELDAHL)	Análisis y Reporte	Analizado y reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	600x10 ²	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	Analizado y reportado

* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De acuerdo con la caracterización remitida se determina que el usuario INCUMPLE el valor límite máximo permisible establecido por la Resolución SDA No. 3956 de 2009 para el parámetro de sólidos sedimentables (Alícuotas tomas a las 8:30 am; 9:00 am; 10:00 am; 1:00 pm; 2:00 pm y 2:30 pm) para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas y monitoreo realizado el día 18/10/2017.

Los parámetros monitoreados por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL SAS se encuentren cubiertos por la Resolución No. 0286 del 02/03/2016 expedida por e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.

5. CONCLUSIONES

CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS: NO

JUSTIFICACIÓN

Se realizó visita técnica el día 11/06/2019 al usuario CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR - COLEGIO SAN VIATOR, ubicado en el predio con nomenclatura urbana AK 45 (Autopista Norte) No. 209 51, prestando servicio educativo para los niveles de preescolar, básica y media.

El usuario genera aguas residuales domésticas (ARD) producto de las actividades de lavado de prendas e instalaciones en general, preparación de alimentos y lavado de utensilios y servicios sanitarios (baños).

En el momento de la visita se identifica que, la planta de tratamiento de aguas (PTAR) del usuario se compone de las siguientes unidades: tanques sépticos, de allí mediante bomba sumergible se traslada el agua hasta los reactores anaerobios No. 1 y 2; sistema clarificador. Previa descarga al canal paralelo al

Torca (Canal Guaymaral), las aguas residuales domésticas tratadas son filtradas y cloradas. La PTAR se encontraba en funcionamiento.

De acuerdo con la caracterización remitida mediante radicado SDA No. 2017ER248802 del 07/12/2017, se determina que el usuario **INCUMPLE** el valor límite máximo permisible establecido por la Resolución SDA No. 3956 de 2009 para el parámetro de sólidos sedimentables (Alícuotas tomas a las 8:30 am; 9:00 am; 10:00 am; 1:00 pm; 2:00 pm y 2:30 pm) para el punto de descarga de vertimientos provenientes de las actividades domésticas y monitoreo realizado el día 18/10/2017.

El usuario en la actualidad se encuentra descargando sus ARD tratadas al canal paralelo al Torca (Canal Guaymaral), y no cuenta con permiso de vertimientos vigente; sin embargo, presentó solicitud mediante radicado SDA No. 2018ER305695 21/12/2018 y Auto de inicio No. 1003 (2019EE91176) de 27/04/2019.

(...)

- **Concepto Técnico No. 06167 del 22 de junio del 2021 (2021IE124766)**

“(...) 4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) • Radicado 2021ER21587 del 04/02/2021

(...)

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)	VALOR OBTENIDO	CUMPLIMIENTO
Parámetro	Unidades			
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	11,5	N.A.
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	0,024	N.A.
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	1,10	N.A.
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8*	14	INCUMPLE
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	100000 (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO)*	9,2	N.A.

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Límites establecidos en la resolución 00481 del 2020.

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- De acuerdo con la caracterización remitida se determina que el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles para el parámetro de Nitrógeno total, conforme a lo establecido por la Resolución 00481 del 2020 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones".

- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. - El usuario remitió la copia de la Resolución 0822 del 2019 que acredita al laboratorio Analquim Ltda para la realización de la caracterización de los vertimientos.

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO	NO
<p>El día 14/05/2021 se realizó visita técnica al COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51 en la localidad de Suba, con el fin de verificar las condiciones del sistema de tratamiento y el vertimiento generado por las actividades de aseo de zonas comunes, cocina y baños, y a su vez, hacer seguimiento conforme con las obligaciones estipuladas en el permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 00481 (2020EE32003) del 11/02/2020.</p> <p>Durante la inspección, se evidenció que las aguas generadas en cada una de las zonas son dirigidas a una planta de tratamiento que consta de rejillas, Trampa de grasas, presedimentación, sedimentación, Reactor aerobio, Filtro de carbón activado y arena, cloración y, por último, son dirigidas por una caja de paso. Adicionalmente, en cada una de las cocinas y cafetería, existe una trampa de grasas. Finalmente salen por medio de una tubería sobre el canal Guaymaral (costado frente del colegio). Durante la visita realizada, no se percibieron olores y se observó en adecuadas condiciones el sistema de tratamiento. Es importante mencionar que el colegio no se encuentra en funcionamiento actualmente de forma presencial con los estudiantes, y que solo se encuentra laborando las personas de la parte administrativa, por lo que las aguas generadas son mínimas frente a las condiciones sobre las cuales se otorgó el permiso de vertimientos y las descargas se están realizando de forma intermitente.</p> <p>Por otra parte, una vez realizada la revisión del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4 y 5 del permiso en mención (ver inciso 4.1.3), se determinó que el usuario INCUMPLE las obligaciones 2 y 6 del Artículo 5, toda vez, que el usuario el usuario INCUMPLE los valores límites máximos permisibles para el parámetro de Nitrógeno total, conforme a lo establecido por la Resolución 00481 del 2020 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones".</p> <p>En consecuencia, con lo anterior, se determinó que el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos conforme a las obligaciones establecidas en la Resolución 00481 (2020EE32003) del 11/02/2020 "Por el cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones".</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Fundamentos Constitucionales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn,*

de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Subrayas y negrillas insertadas).

La Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Visto así el marco normativo que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

DEL CASO CONCRETO

Que, así las cosas, en el caso sub examine la obligación de ejercer la potestad sancionatoria nace de los **Conceptos Técnicos No. 02677 del 12 de junio del 2017 (2017IE108139), 16147 del 17 de diciembre del 2019 (2019IE293196) y Concepto Técnico No. 06167 del 22 de junio del 2021**, en los cuales señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida en materia de vertimientos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

En materia de vertimientos

- **Resolución No. 2275 de 12 de noviembre de 2013.** *“por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones ”.*

*“(…) **ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir a la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR**, identificada con NIT 860.009.924 – 1, propietaria del **COLEGIO SAN VIATOR**, a través de su representante legal el Reverendo Padre **LUIS EDUARDO LÓPEZ AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.110.027 o a quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...)*

(...) 2. Deberá presentar caracterización y entregar un informe anual. Cada treinta (30) minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar los sólidos sedimentables. Los parámetros a monitorear son Sólidos Sedimentables, Temperatura, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Fósforo Total, Grasas y Aceites, Nitrógeno Total, Oxígeno Disuelto, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Tesoactivos y Compuestos Fenólicos. Cabe aclarar que esta caracterización se debe realizar en una jornada laboral representativa por cada uno de los puntos de vertimiento, lo cuales deberán cumplir con lo establecido en las tabas A y B del artículo 10 de la Resolución 3956 de 2009 y con los objetivos de calidad establecidos en la Resolución 5731 del 2008 (Respecto a los objetivos de calidad a cuatro años para el tramo 2 del río Torca). (...)

- **Resolución 631 de 2015,** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”*

“(...) ARTÍCULO 8°. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas, (ARD) y de las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: (...)”

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD – ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 KG/ día DBO ₅
Generales			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00

(...)”

- **Resolución 3956 de 2009** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

“(...) Artículo 10°. Vertimientos permitidos a corrientes principales. Se permitirá el vertimiento de aguas residuales a las corrientes principales bajo las siguientes condiciones:

- *Aguas residuales domesticas: Usuarios que viertan aguas residuales domesticas con permiso de vertimientos vigente y que cumplan en su vertimiento con los valores de referencia y características establecidas en los objetivos de calidad de los cuerpos de agua en el Distrito Capital para cada tramo en particular definido por la autoridad ambiental competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5731 de 2008 o la que la modifique o sustituya y presenten características físicas y químicas iguales o inferiores a los demás valores de referencia establecidos en la tabla B.(...)”*

Artículo 11°. Vertimientos permitidos a corrientes superficiales diferentes a las principales y Vertimientos no puntuales: Se permitirá el vertimiento de aguas residuales domesticas a corrientes superficiales diferentes a las corrientes principales y vertimientos no puntuales de

Usuarios con permiso de vertimientos vigente y que cumplan con los valores de referencia establecidos en siguiente tabla.

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y Grasas	Mg/L	100
DBO5	Kg/L	Remoción >80% en carga
PH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentales	MI/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción > 80% en carga
Temperatura	°C	<30

Parágrafo. Cuando los Usuarios, aún cumpliendo con las normas de vertimiento, presenten concentraciones en el cuerpo receptor que excedan los objetivos de calidad asignados a la corriente, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA podrá exigir al usuario el cumplimiento de los

- **Resolución No. 00481 del 11/02/2020** (2020EE32003) “Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir al COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con NIT. 860.009.924-1, a través del señor PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.792, con CHIP AAA0141CSKL, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1. Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		625,00 Kg/día DBO5) Parámetro Unidades
Parámetro	Unidades	Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales (2020)
Temperatura	°C	20*
pH	Unidades	6,5 a 8,5*
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	80*
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50*
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	10*
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	1*
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10*
Fósforo Total (P)	mg/L	5*
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	8*
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	10000 (Si la Carga Máxima es mayor a 125 Kg/día DBO5)

ARTÍCULO QUINTO. – El COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIÁTOR, entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, identificado con NIT. 860.009.924-1, a través del señor PEDRO ERNESTO HERRERA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.124.792, con CHIP AAA0141CSKL, del predio ubicado en la Autopista Norte # 209 - 51, localidad de Suba de esta ciudad, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...)

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en los **Conceptos Técnicos Nos. 02677 del 12 de junio del 2017 (2017IE108139) y 16147 del 17 de diciembre del 2019 (2019IE293196) y el Concepto Técnico No. 06167 del 22 de junio del 2021 (2021IE124766)**, esta entidad evidenció que la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 - 51**, de esta ciudad, presuntamente genero vertimientos de agua residual domestica al vallado de la autopista norte, sobrepasando los parámetros de **DBO5, DQO, Fósforo Total, Grasas, Aceites, Tensoactivos, Nitrógeno Total, Coliformes Fecales y sólidos sedimentables**, establecidos en Resolución No. 0631 de 2015 y Resolución No. 3956 de 2009 (por rigor subsidiario), conforme las caracterizaciones presentadas mediante los radicados Nos. **2015ER106381 del 18 de junio del 2015 y 2017ER248802 del 07 de diciembre del 2017**; y con la caracterización de radicado No. **2013ER076910 del 27 de junio del 2013**, no presentó los parámetros de **Coliformes Fecales, Fósforo Total, Nitrógeno Total y Compuestos Fenólicos**, establecidos por la normatividad ambiental; así mismo la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** no allego a la SDA los informes de caracterización de los años 2015, 2016 y 2017, incumpliendo con estos postulados a lo consignado en el artículo 3° de la **Resolución No. 2275/11/2013 (2013EE152072) "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos para el año 2013" y la Resolución No. 00481 del 11/02/2020 (2020EE32003) "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones"**.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 - 51** de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y

salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *"1. Expedir los actos administrativos de tramite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR", entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, ubicado en el predio (CHIP AAA0141CSKL) con nomenclatura urbana **Autopista Norte # 209 - 51** en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción ambiental, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Por la Secretaría Distrital de Ambiente, notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONGREGACIÓN DE LOS CLÉRIGOS DE SAN VIATOR** con nombre comercial "COLEGIO CLÉRIGOS SAN VIATOR" entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con NIT. **860.009.924-1**, en la **Autopista Norte # 209 – 51** de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el certificado de personería jurídica de propiedad horizontal, o la que autorice el administrado; o al correo electrónico gestionambiental@sanviator.edu.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Al momento de la notificación, se hará entrega copia simple, digital y/ física de los **Conceptos Técnicos Nos. 02677 del 12 de junio del 2017 (2017IE108139), 16147 del 17**

de diciembre del 2019 (2019IE293196) y el Concepto Técnico No. 06167 del 22 de junio del 2021 (2021IE124766), que motivaron la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2018-1793** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

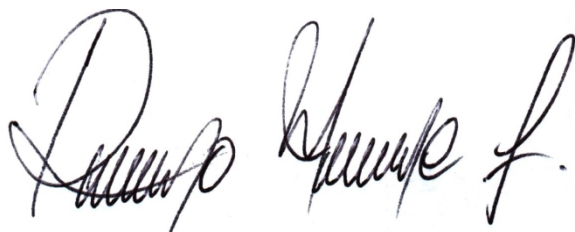
ARTÍCULO QUINTO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de noviembre del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LEYDI AZUCENA MONROY LARGO

CPS:

CONTRATO 20230402
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

26/08/2023

Revisó:

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ

CPS:

CONTRATO 20230081
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

02/09/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

12/11/2023

Expediente: SDA-08-2018-1793
Sector_ SRHS- VERTIMIENTOS - RESPEL